



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO: Estatuto de la Comisión Asesora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en materia de Derecho Internacional Privado (EX-2019-38079614-APN-DGD#MRE).

---

ANEXO: Estatuto de la Comisión Asesora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en materia de Derecho Internacional Privado

ARTÍCULO 1º.- El funcionamiento de la Comisión Asesora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en materia de Derecho Internacional Privado se regirá por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Asesora estará integrada por:

- i) El Director General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, quien la presidirá. En caso de ausencia del Director General de Consejería Legal, la Comisión será presidida por la persona que él designe a tal efecto.
- ii) Los Asesores Externos de la Comisión designados a tal efecto.

La Comisión Asesora contará con un Secretario Técnico, quien será funcionario de la Dirección General de Consejería Legal.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión Asesora tendrá por funciones:

- i) Ofrecer aportes e insumos a la Dirección General de Consejería Legal para la confección de los lineamientos que guiarán la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en los foros internacionales de Derecho Internacional Privado.
  
- ii) Participar, a invitación del Director General de Consejería Legal, como miembros de la Delegación de la REPÚBLICA ARGENTINA en los foros internacionales de Derecho Internacional Privado.
  
- iii) Confeccionar informes relativos a los temas tratados en el foro o negociación a la que el miembro de la Comisión haya asistido, dando cuenta del contenido de los debates, de las intervenciones realizadas por los principales actores y de su participación. En tal informe, se podrán incluir sugerencias para futuras participaciones.
  
- iv) Asesorar sobre la conveniencia de firmar, ratificar o adherir a algún Convenio de Derecho Internacional Privado.
  
- v) Asesorar sobre la conveniencia de que la REPÚBLICA ARGENTINA participe en alguna reunión de expertos, seminario o foro internacional en la que se aborde algún tema de interés de Derecho Internacional Privado.
  
- vi) Analizar y proponer respuestas a cuestionarios o comentarios a borradores de textos recibidos de foros internacionales, asistiendo cuando fuera requerido por la Dirección General de Consejería Legal tanto respecto del proceso de desarrollo de nuevos instrumentos, como de la evaluación y optimización del funcionamiento de los ya existentes.
  
- vii) Participar en el análisis, desarrollo y exposición de posibles propuestas de reformas legislativas o iniciativas legislativas para la incorporación en el sistema jurídico argentino de los instrumentos internacionales adoptados por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de Derecho Internacional Privado.
  
- viii) Sugerir, en vista de su experiencia doméstica, temas cuya codificación internacional resulta necesaria o conveniente para la REPÚBLICA ARGENTINA.
  
- ix) Asesorar al Director General de Consejería Legal en cualquier tema de Derecho Internacional Privado que aquél solicite.
  
- x) Sugerir a la Dirección General de Consejería Legal la designación de nuevos Asesores Externos en Derecho Internacional Privado y la integración de grupos de trabajo en función de los temas que se encuentran en discusión en los foros internacionales.

ARTÍCULO 4°.- Los Asesores Externos serán designados por el Director General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. A tal fin, se suscribirá un acuerdo con el Asesor designado, que reproducirá los términos del presente Estatuto.

Dicho nombramiento será de carácter honorífico, tendrá una duración de dos años y podrá ser renovado a expresa petición del Asesor en cuestión.

La Comisión Asesora tendrá un máximo de VEINTE (20) Asesores Externos.

ARTÍCULO 5°.- Para ser designados Asesores Externos, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

i) Contar con título de abogado.

ii) Contar con reconocida trayectoria y experiencia profesional en el área del Derecho Internacional Privado o bien haber impartido la asignatura de Derecho Internacional Privado en alguna institución universitaria argentina o extranjera.

iii) Poseer manejo fluido de idioma inglés o francés.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión Asesora podrá formar grupos de trabajo según considere necesario para atender los temas de Derecho Internacional Privado de importancia para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Un Asesor Externo podrá participar en más de un grupo de trabajo.

Cada grupo de trabajo será coordinado por un Asesor responsable, que deberá mantener informado al Director General de Consejería Legal de las actividades realizadas y de los contenidos producidos.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión Asesora celebrará al menos una reunión plenaria al año, la que no se requiere que sea presencial, sino que podrá celebrarse a través de videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico. Dicha reunión plenaria, que será convocada y presidida por el Director General de Consejería Legal, procurará repasar los temas de relevancia para el período calendario en cuestión y establecerá una agenda de trabajo.

Independientemente de dicha reunión plenaria, el Director General de Consejería Legal podrá convocar según sea necesario a los grupos de trabajo a reuniones específicas. La participación en dichas reuniones estará abierta a todos los miembros de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 8º.- Los Asesores Externos se comprometen a:

i) Asistir a las reuniones de la Comisión Asesora -o de los grupos de trabajo que integren- que sean convocadas por la Dirección General de Consejería Legal.

ii) Presentar, con la debida antelación, sus comentarios para la elaboración de los lineamientos para la Delegación Argentina que participe en algún foro o negociación de una cuestión de Derecho Internacional Privado.

iii) Responder en tiempo oportuno las consultas de Derecho Internacional Privado que le efectúe la Dirección General de Consejería Legal.

iv) En caso de asistir a algún foro o negociación de una cuestión de Derecho Internacional Privado, atenerse a las instrucciones contenidas en los lineamientos que haya elaborado la Dirección General de Consejería Legal, las que no sólo toman en consideración los aportes de la Comisión, sino también los de otras carteras de Estado.

v) En caso de asistir a algún foro o negociación de una cuestión de Derecho Internacional Privado, producir el informe mencionado en el Artículo 3º, iii).

vi) Guardar plena confidencialidad sobre los temas en los que intervengan en razón de su participación en la Comisión.

vii) Comunicar al Director General de Consejería Legal cualquier conflicto de interés, o interés particular que pudieren tener respecto de alguno de los asuntos que le fuera sometido para su conocimiento.

viii) Comunicar su voluntad de no continuar participando en la Comisión, de modo que pueda preverse su reemplazo en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 9º.- La pertenencia a la Comisión Asesora y/o la participación en foros, negociaciones y/o seminarios como consecuencia de aquella, no generarán ninguna relación laboral entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO –ni ninguna de sus dependencias- y el Asesor. Tampoco

generará ningún derecho a los Asesores nombrados, por tratarse de una designación de carácter honorífico.

**ARTÍCULO 10.-** Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por el Director General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.